



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00097-00
DEMANDANTE: JULIA ELENA VELASQUEZ FARFAN
DEMANDADO: ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA Y OTRO

Ingresó el proceso al Despacho, informando que la *curadora Ad Litem* designada contestó la demanda en término (Rótulo 0067).

Por otro lado, se informa que la Registraduría no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2021, respecto de remitir el certificado de defunción de ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA y comoquiera que ya se había advertido que el incumplimiento injustificado de las órdenes del Juzgado acarrea las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, se procederá a hacer saber al infractor que su conducta acarrea la respectiva sanción, requiriendo al funcionario público para que exponga las razones que pretenda suministrar en su defensa, so pena de la imposición antedicha, en los términos de la norma en cita, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por el Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, *curador Ad Litem* de los herederos indeterminados de ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA y demás personas indeterminadas.
- 2. OFICIAR** al REGISTRADOR DELEGADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL advirtiéndole que su renuencia a remitir el certificado de defunción requerido puede acarrearle multas de hasta diez (10) salarios mínimos, conforme al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.
- 3.** Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho, para proveer lo pertinente para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6989f7afe97733cb79b8ab39354c47edc88b3cdc40e7b526dd14075eee6c7015

Documento generado en 07/06/2022 03:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**